



**Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional
Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales
Electorales**

Contenido

Título Primero

Capítulo Primero

Disposiciones Generales	4
-------------------------------	---

Título Segundo

Capítulo Primero

Ámbito de competencias.....	10
-----------------------------	----

Título Tercero

Capítulo Primero

De la Declaratoria de Vacantes y la Convocatoria	12
--	----

Capítulo Segundo

Publicación y difusión de la Convocatoria	14
---	----

Capítulo Tercero

Registro y postulación de personas aspirantes	14
---	----

Capítulo Cuarto

Aplicación del examen de conocimientos	15
--	----

Capítulo Quinto

Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos	16
---	----

Capítulo Sexto

Aplicación de la evaluación psicométrica	17
--	----

Capítulo Séptimo

Aplicación de entrevistas	17
---------------------------------	----

Capítulo Octavo

Calificación final	19
--------------------------	----

Capítulo Noveno

Designación de personas ganadoras.....	20
--	----

Capítulo Décimo

Utilización de las listas de reserva	21
--	----

Título Cuarto

Capítulo Primero

Revisión	23
----------------	----

Capítulo Segundo

Recurso de inconformidad.....	25
-------------------------------	----

Capítulo Tercero

Disposiciones complementarias.....	27
------------------------------------	----

Título Quinto

Capítulo Primero

De la solicitud del OPLE para ejercer la función directa del Concurso Público.....	27
--	----

Capítulo Segundo

De la realización del Concurso Público por el OPLE.....	29
---	----

Capítulo Tercero

De la supervisión, verificación y apoyo al Concurso Público que realicen los OPLE.....	29
--	----

Capítulo Cuarto

Ámbitos de competencia cuando los OPLE realicen el Concurso Público.....	30
--	----

Capítulo Quinto

De la revisión y los recursos de inconformidad cuando los OPLE realicen el Concurso Público.....	32
--	----

Artículos Transitorios.....	32
------------------------------------	-----------

Anexo único.....	34
-------------------------	-----------

Título Primero
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto reglamentar las disposiciones aplicables en materia de Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como la operación de dicho concurso en su modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes ocuparán cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los presentes Lineamientos y lo previsto en las convocatorias del Concurso Público para el ingreso al sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, son de observancia general y obligatoria para las autoridades y personal del Instituto Nacional Electoral, y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como para las personas participantes.

Artículo 3. En el Concurso Público del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y los órganos de enlace de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán promover en el ámbito que les corresponda, a través del Concurso Público, la igualdad de oportunidades y de trato para las personas interesadas en ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, y las disposiciones que sobre la materia tengan vigentes dichos organismos.

Artículo 5. Para los efectos de estos Lineamientos, sin menoscabo de lo previsto en el artículo 8, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se entenderá por:

Acción afirmativa: Conjunto de medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material que compensan o remedian una situación de injusticia, desventaja o discriminación; que tiene como fin alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona en los Organismos Públicos Locales Electores, para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Área jurídica o área que determine el OPLE: Autoridad facultada por el Organismo Público Local Electoral para instruir y proyectar la resolución de los recursos de inconformidad que presenten las personas aspirantes que participen en el Concurso

Público, cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral les haya autorizado el ejercicio de la función directa del Concurso Público.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Concurso Público: Conjunto de procedimientos de reclutamiento y selección para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales. Constituye la vía primordial de ingreso al Servicio en dicho sistema.

Convocatoria: Instrumento a través del cual se establecen las bases y disposiciones específicas que regularán el Concurso Público del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Está dirigida a las personas interesadas en concursar por algún cargo o puesto vacante del Servicio Profesional Electoral Nacional en dicho sistema, que se señalen en la declaratoria de vacantes respectiva.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos: Actividad que consiste en confrontar o comparar que los documentos que presentan las personas participantes en el Concurso Público del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales son copia fiel de los originales que se tienen a la vista, y que corresponden con los documentos solicitados para acreditar los requisitos estatutarios, académicos y de experiencia profesional para aspirar a un cargo o puesto vacante del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Declaratoria de vacantes: Acto mediante el cual el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, determina el número y tipo de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales que serán objeto del Concurso Público.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dirección Jurídica: Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

Entrevista: Técnica de recolección de información cualitativa que se caracteriza por el establecimiento de una conversación formal entre las y los entrevistadores y la persona aspirante, para determinar en qué medida ésta cumple con los atributos para ocupar una plaza vacante.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Evaluación psicométrica: Herramienta que tiene por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa.

Examen de conocimientos: Instrumento estandarizado de respuesta estructurada cuyo propósito es medir el grado de conocimientos generales y técnico-electorales de las personas aspirantes a ocupar un cargo o puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Folio: Clave numérica única que se asigna a cada persona aspirante, con el propósito de identificarla en cada una de las etapas de la Convocatoria correspondiente, a efecto de proteger su identidad.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Instrumento de evaluación: Herramienta de valoración que permite recoger información sobre el nivel de los conocimientos y competencias de las personas aspirantes a ocupar un cargo o puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a través del Concurso Público. Para el caso de los presentes Lineamientos lo constituyen el examen de conocimientos, la evaluación psicométrica y la cédula de calificación de la entrevista.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Lineamientos: Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Lista de reserva: Relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto en la etapa de designación de personas ganadoras pero que aprobaron cada una de las etapas, por lo que están en espera de ocupar alguna plaza vacante que se genere, durante su vigencia.

OPLE: Organismos Públicos Locales Electorales.

Órganos centrales: Órgano Superior de Dirección, Junta Ejecutiva u órgano equivalente de los OPLE, áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y el Órgano Interno de Control.

Órganos desconcentrados: Los órganos administrativos de los distritos electorales locales de los OPLE que correspondan.

Órganos desconcentrados del Instituto: Las 32 Juntas Locales y las 300 Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto.

Órgano de enlace: Órgano de cada OPLE que, en coordinación con la DESPEN, atiende y lleva a cabo las actividades del Concurso Público en el sistema de los OPLE.

Órgano Superior de Dirección: Consejo General del OPLE.

Paridad de género: Es un principio y una directriz constitucional a través de la cual se materializa la igualdad sustantiva entre los sexos, en la selección, el ingreso y la ocupación de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE.

Persona aspirante: Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, así como prestadores y prestadoras de servicios del Instituto y de los OPLE, y ciudadanía en general interesada en postularse para ocupar un cargo o puesto señalado en la declaratoria de vacantes correspondiente.

Personal del Servicio: Son las personas que ingresaron al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvieron su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeñan de manera exclusiva en un cargo o puesto en el sistema de los OPLE o del Instituto, en los términos que señala el Estatuto.

Perfil del cargo o puesto: Es la descripción de los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir las personas que aspiran a un cargo o puesto vacante objeto del Concurso Público del sistema de los OPLE.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE y del Instituto.

Secretaría Ejecutiva: Es el órgano central del Instituto encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Secretaría Ejecutiva del OPLE: Es el órgano central de carácter unipersonal, que tiene a su cargo la representación legal del OPLE y la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos de dicho organismo.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Subsistema del Concurso Público: Sistema informático que forma parte del SIISPEN para el registro, administración y control de los datos e información de las diversas etapas del Concurso Público del sistema de los OPLE.

Vacante: Plaza de un cargo o puesto que ha sido incluido en la declaratoria de vacantes para concursarse a través de una Convocatoria del sistema de los OPLE.

Artículo 6. La DESPEN es el área encargada de llevar a cabo la coordinación, operación y ejecución del Concurso Público, para lo cual podrá apoyarse en los OPLE y sus órganos centrales, así como en otras instituciones y entes externos a fin de realizar las actividades específicas referidas en los presentes Lineamientos y las convocatorias respectivas; especialmente, con el objeto de disponer de instrumentos de evaluación pertinentes, confiables, válidos e imparciales que cumplan normas de seguridad, los cuales garanticen la adecuada selección de las personas aspirantes.

Artículo 7. El Concurso Público en los OPLE no podrá celebrarse durante el desarrollo de un proceso electoral local o de participación ciudadana, o mientras estén vigentes las listas de reserva para el o los cargos o puestos vacantes.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 403, párrafo primero del Estatuto, el Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes de cada OPLE se realizará con cargo a su presupuesto.

Para efectos del párrafo anterior, el Instituto y el OPLE deberán suscribir un convenio de apoyo y colaboración con el propósito de establecer las tareas inherentes al desarrollo y ejecución del Concurso Público a cargo de la DESPEN, así como sus aspectos técnicos y financieros.

Artículo 9. En el desarrollo del Concurso Público, la DESPEN utilizará el Subsistema del Concurso Público y las herramientas tecnológicas existentes para la implementación de sus etapas, conforme a lo que se determine en las convocatorias respectivas.

Artículo 10. La DESPEN y los órganos de enlace de los OPLE deberán garantizar que existan las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso Público se apegue a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

Asimismo, el desarrollo del Concurso Público deberá preservar la transparencia, la igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 11. La información y documentación de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la normativa local que corresponda, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en los presentes Lineamientos y las convocatorias respectivas, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.

El Instituto y los OPLE garantizarán la privacidad de la información de las personas aspirantes que obren en su poder, vigilarán que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlas arbitrariamente y observarán los principios y deberes a que se refiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones en la materia en el ámbito local.

Una vez concluidas las etapas del Concurso Público, la información de quienes hayan sido seleccionadas como personal del Servicio será pública, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 12. La DESPEN pondrá a disposición de las personas aspirantes y publicará en la página de Internet del Instituto, el aviso de privacidad, mediante el cual se informará sobre las características del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 13. El funcionariado del Instituto y de los OPLE, que por motivo de sus funciones participe o tenga vínculo con las plazas sujetas a Concurso Público, no podrá acceder a la información y/o documentación de este con un fin distinto a lo previsto en los presentes Lineamientos y en la Convocatoria respectiva.

Artículo 14. El contenido de los instrumentos de evaluación del Concurso Público, en su caso, será clasificado en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 15. Las personas aspirantes inscritas en el Concurso Público deberán cumplir en todo momento con los requisitos previstos en el artículo 402 del Estatuto para ingresar al Servicio, y con lo establecido en los presentes Lineamientos y las convocatorias respectivas. De no ser así, los resultados obtenidos por dichas personas aspirantes serán nulos y serán descartadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 410 del Estatuto.

Las personas aspirantes deberán cumplir con el perfil y la experiencia profesional, conforme a lo previsto en el Catálogo del Servicio respecto al cargo o puesto por el que concursan.

Artículo 16. Será responsabilidad de las personas aspirantes registrar con veracidad sus datos personales, su perfil curricular, así como cualquier otra información necesaria para su registro y postulación al Concurso Público. Una vez que las personas aspirantes registren la información solicitada y se postulen, no podrán modificar sus datos.

Artículo 17. Las personas aspirantes podrán participar en el Concurso Público siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos señalados en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, de los artículos 243 y 434 del Estatuto.

Artículo 18. El personal o cualquier prestadora o prestador de servicios del Instituto y de los OPLE, que tenga conocimiento de la participación como aspirante de alguna persona que guarde con ella parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil, se deberá excusar para dejar de intervenir en el desarrollo y la operación del Concurso Público, mediante escrito dirigido a la persona titular de la DESPEN, quien hará del conocimiento, en su caso, al órgano de enlace que corresponda.

Artículo 19. Las personas aspirantes deberán postularse únicamente por un cargo o puesto vacante y no por una adscripción específica.

Artículo 20. El funcionariado del Instituto y de los OPLE que intervenga o participe en la organización, coordinación y desarrollo de las etapas del Concurso Público tiene prohibido reproducir, difundir, compartir, comunicar total o parcialmente, por cualquier medio físico o electrónico, el contenido de la documentación e información a su cargo. Asimismo, se obliga a cumplir con los principios y deberes establecidos en la normativa aplicable en materia de datos personales.

Las personas que incumplan con lo anterior estarán sujetas al procedimiento laboral sancionador y/o al régimen de responsabilidades administrativas correspondiente.

Artículo 21. Las personas integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección de los OPLE, podrán presenciar las etapas del Concurso Público y emitir por escrito las observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de tres días posteriores a su realización. Asimismo, podrán designar representantes para participar en calidad de observadores, quienes deberán identificarse y presentar el oficio de designación, previamente al inicio de cada actividad.

El oficio de designación se remitirá a la DESPEN por lo menos con cinco días previos a la fecha programada para el inicio de cada etapa.

Artículo 22. La Junta podrá suspender temporalmente el desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El Consejo General podrá suspender definitivamente el desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas, a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 23. La suspensión temporal o definitiva, previstas en el artículo 22 de los presentes Lineamientos, se deberán hacer del conocimiento a las personas aspirantes.

Artículo 24. El concurso de una plaza se declarará desierto por la DESPEN, con conocimiento de la Comisión del Servicio, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores;
- II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva, y
- III. Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el examen de conocimientos la calificación mínima aprobatoria establecida en la fracción I del artículo 52 de estos Lineamientos.

Artículo 25. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la DESPEN, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Título Segundo

Capítulo Primero

Ámbito de competencias

Artículo 26. Corresponde al Consejo General:

- I. Aprobar, a propuesta de la Junta, los Lineamientos y, en su caso, las modificaciones a los mismos;
- II. Suspender definitivamente el desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas, a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y
- III. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 27. Corresponde a la Comisión del Servicio:

- I. Conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos, antes de su presentación a la Junta;
- II. Conocer y emitir observaciones a la Convocatoria del Concurso Público y a las modalidades que comprenderá, a propuesta de la DESPEN, previo a su presentación a la Junta;
- III. Conocer y emitir observaciones a las propuestas de declaratoria de vacantes que apruebe el Órgano Superior de Dirección de los OPLE;
- IV. Conocer y emitir observaciones a la propuesta para suspender definitiva o temporalmente el desarrollo del Concurso Público, por causas extraordinarias justificadas, según corresponda;
- V. Conocer y emitir observaciones a las propuestas para declarar desierto el concurso de una plaza, en los términos señalados en los presentes Lineamientos, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 28. Corresponde a la Junta:

- I. Proponer al Consejo General, para su aprobación, los Lineamientos y, en su caso, las modificaciones a los mismos;
- II. Aprobar las convocatorias del Concurso Público que presente la DESPEN y determinar sus modalidades, así como las acciones afirmativas que se establezcan para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio;
- III. Aprobar la suspensión temporal del Concurso Público por causa extraordinaria justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- IV. Proponer al Consejo General la suspensión definitiva del desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- V. Resolver los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los resultados finales del Concurso Público, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 29. Corresponde a la DESPEN:

- I. Proponer a la Junta las convocatorias del Concurso Público y sus modalidades, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- II. Llevar a cabo la operación y ejecución del Concurso Público, cuando así corresponda, para lo cual podrá apoyarse en los OPLE y sus órganos centrales y, en su caso, desconcentrados, así como en otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas;
- III. Garantizar que el Concurso Público se apegue a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y basarse en la paridad e igualdad de género;
- IV. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de protección de datos personales de las personas participantes;
- V. Publicar y difundir las convocatorias del Concurso Público aprobadas por la Junta;
- VI. Asegurar las condiciones para que las personas integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del OPLE puedan presenciar las etapas del Concurso Público y emitan las observaciones que estimen pertinentes;
- VII. Resolver cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Declarar desierto el concurso de una plaza, con conocimiento de la Comisión del Servicio, de conformidad con los supuestos previstos en los presentes Lineamientos;
- IX. Recibir y atender las solicitudes de revisión, así como comunicar el resultado a quienes las hayan promovido;
- X. Recibir los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los resultados finales del Concurso Público en los plazos previstos en los presentes Lineamientos;
- XI. Integrar los expedientes de los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los resultados finales del Concurso Público en términos de las disposiciones de los presentes Lineamientos;
- XII. Remitir a la Dirección Jurídica los expedientes con motivo de la presentación de los recursos de inconformidad, y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 30. Corresponde a la Dirección Jurídica:

- I. Recibir de la DESPEN el expediente con motivo de la presentación de los recursos de inconformidad;
- II. Realizar los actos y diligencias necesarias para la debida integración del expediente, y la sustanciación de los recursos de inconformidad con base en las disposiciones de los presentes Lineamientos;
- III. Elaborar el proyecto de resolución que se someterá a consideración de la Junta;
- IV. Notificar a las partes interesadas la resolución del recurso de inconformidad, y
- V. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 31. Corresponde al Órgano Superior de Dirección:

- I. Determinar las plazas de los cargos y puestos que se considerarán en la declaratoria de vacantes de las convocatorias respectivas, previa opinión de la Comisión del Servicio, la cual será remitida por la DESPEN;
- II. Aprobar, mediante acuerdo, la designación al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar cargos o puestos del Servicio, y
- III. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- I. Proponer al Órgano Superior de Dirección, las plazas que se incluirán en la declaratoria de vacantes para la Convocatoria respectiva;
- II. Acordar con las y los consejeros del Órgano Superior de Dirección, su participación, la fecha, hora y lugar para atender las entrevistas de las personas aspirantes que hayan pasado a dicha etapa; información que harán del conocimiento de la DESPEN, y
- III. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 33. Corresponde al órgano de enlace del OPLE:

- I. Informar a la DESPEN las plazas del Servicio que formarán parte de la declaratoria de vacantes, y
- II. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Título Tercero

Capítulo Primero

De la Declaratoria de Vacantes y la Convocatoria

Artículo 34. En la operación y ejecución del Concurso Público, el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE determinará, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, las plazas que se incluirán en la declaratoria de vacantes para la Convocatoria respectiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y de la DESPEN. Una vez aprobada la declaratoria de vacantes por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, el órgano de enlace la remitirá a la DESPEN en un plazo máximo de dos días hábiles.

Artículo 35. Las convocatorias podrán dirigirse a personas aspirantes hombres y mujeres o exclusivamente para mujeres, en cualquiera de las modalidades que determine la Junta con base en las acciones afirmativas que se determinen en cada una de ellas para acortar

la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio del sistema OPLE.

Artículo 36. La DESPEN presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las propuestas de Convocatoria que correspondan.

Artículo 37. Las convocatorias contendrán además de lo señalado en el artículo 407 del Estatuto, los siguientes elementos:

- I. Las acciones afirmativas que, en su caso, deban implementarse para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio, tomando en consideración el principio rector de la paridad de género, o para favorecer a grupos en situación de discriminación.
- II. La prohibición de solicitar a las personas interesadas certificados médicos de no embarazo y del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como requisitos para el ingreso.
- III. Las ponderaciones que tendrán los instrumentos de evaluación.
- IV. Las calificaciones mínimas requeridas en el examen de conocimientos, según el cargo o puesto.
- V. Las modalidades de aplicación de los instrumentos de evaluación.
- VI. Los criterios de desempate, los cuales deberán aplicarse con perspectiva de género.
- VII. El procedimiento para las designaciones.
- VIII. El procedimiento para la utilización de la lista de reserva.
- IX. Los datos de contacto donde las personas aspirantes podrán solicitar a la DESPEN la resolución de dudas respecto de las convocatorias, que incluye números telefónicos y correo electrónico institucional.
- X. Los medios electrónicos mediante los cuales la DESPEN realizará las notificaciones a las personas aspirantes.
- XI. Todos aquellos que coadyuven al mejor desarrollo del Concurso Público.

Artículo 38. Si durante el desahogo de la Convocatoria del Concurso Público se generan otras plazas vacantes de cargos y puestos incluidos en la declaratoria de vacantes, se considerarán para ser ocupadas por las personas aspirantes que obtuvieron calificaciones finales aprobatorias. De actualizarse este supuesto, la DESPEN deberá publicar de forma mensual la información que corresponda en el portal de Internet del Instituto.

Artículo 39. Cada Convocatoria del Concurso Público permitirá llevar a cabo el reclutamiento, la selección y la designación de las personas aspirantes que correspondan, a través de las siguientes etapas:

- I. Publicación y difusión de la Convocatoria.
- II. Registro y postulación de personas aspirantes.
- III. Aplicación del examen de conocimientos.
- IV. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.
- V. Aplicación de la evaluación psicométrica.
- VI. Aplicación de entrevistas.
- VII. Calificación final.
- VIII. Designación de personas ganadoras.
- IX. Utilización de las listas de reserva.

Las etapas del Concurso son independientes y definitivas. Conforme lo establezcan las convocatorias respectivas, las personas aspirantes podrán realizar trámites o revisiones, en su caso, respecto de alguna etapa en el momento de su desarrollo o a la conclusión de ésta, en términos de estos Lineamientos, y no podrán hacerlo en relación con etapas previas.

Capítulo Segundo

Publicación y difusión de la Convocatoria

Artículo 40. El Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva. La Convocatoria será publicada por la DESPEN en la página de Internet del Instituto, y en ella se determinará el tiempo de duración que tendrá la difusión. Desde el momento de su publicación estará disponible la guía de estudio del examen de conocimientos.

La DESPEN deberá gestionar una amplia difusión de la Convocatoria correspondiente a través de medios electrónicos y redes sociales institucionales, tribunales electorales e instituciones educativas.

Artículo 41. Una vez publicada la Convocatoria la DESPEN la remitirá a los OPLE para que, por conducto de su órgano de enlace, la difundan en los espacios y en los medios que propicien una mayor participación, así como entre el personal del organismo.

Artículo 42. La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía interesada en ingresar al Servicio, así como al personal del Servicio que aspire a un cargo o puesto vacante de nivel superior al que ocupa, y que cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto, los presentes Lineamientos y la Convocatoria.

Capítulo Tercero

Registro y postulación de personas aspirantes

Artículo 43. Las personas interesadas en participar deberán registrarse en el Subsistema del Concurso Público y proporcionar la información que les sea requerida, que incluye una cuenta de correo electrónico personal para recibir notificaciones y comunicaciones relativas al Concurso Público, en el periodo que se determine en la Convocatoria respectiva.

Las personas aspirantes deberán registrarse y postularse únicamente por un cargo o puesto, en términos de lo previsto en cada Convocatoria.

Artículo 44. El personal del Servicio no podrá concursar por un cargo o puesto del mismo nivel tabular al que ocupan al momento del registro y postulación al Concurso Público. La DESPEN cancelará la postulación de quien se ubique en este supuesto. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de la persona aspirante a través de la cuenta de correo electrónico que haya registrado para recibir notificaciones.

Artículo 45. Será obligatorio por parte de las personas aspirantes revisar los materiales de apoyo que se publiquen para realizar correctamente su registro y postulación.

Artículo 46. En el Subsistema del Concurso Público se indicará la fecha en la cual las personas aspirantes podrán ingresar para obtener su comprobante de registro con el número de folio, que deberán presentar para sustentar el examen de conocimientos y que, a su vez, les servirá para identificar su estatus en las distintas etapas de la Convocatoria respectiva. El folio servirá para proteger la identidad de las personas aspirantes postuladas y aceptadas.

Artículo 47. Una vez que la persona aspirante se postule para concursar por un cargo o puesto del Servicio a través del Subsistema del Concurso Público, éste, de forma automática, validará la información académica y la experiencia laboral registradas con base en los requisitos establecidos, y emitirá un mensaje, a través de correo electrónico, de aceptación o descarte de la persona aspirante.

Esta validación se llevará a cabo sin perjuicio del cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en la Convocatoria, que las personas aspirantes deberán realizar en el momento y ante el personal que determine la DESPEN.

Artículo 48. La DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto y los órganos de enlace de los OPLE en su respectivo portal de Internet, en el plazo establecido en la Convocatoria respectiva, las listas con los folios de las personas aspirantes que serán programadas para sustentar el examen de conocimientos para cada cargo o puesto; así como las fechas, horarios, lugares y modalidad de aplicación.

Capítulo Cuarto

Aplicación del examen de conocimientos

Artículo 49. Las convocatorias determinarán el tipo y las calificaciones mínimas requeridas en el examen de conocimientos para cada uno de los cargos y puestos que estarán sujetos a Concurso Público, así como el valor de la ponderación que se le otorgará a este instrumento de evaluación.

Artículo 50. De conformidad con las condiciones prevalecientes, la aplicación del examen podrá llevarse a cabo bajo cualquiera de las modalidades que se prevean en la Convocatoria. La DESPEN deberá publicar en la página de Internet del Instituto los requerimientos técnicos, fechas, sedes y horarios, según la modalidad de aplicación.

Artículo 51. Si durante la aplicación del examen de conocimientos se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, la DESPEN podrá determinar las medidas necesarias para el restablecimiento de la aplicación, tan pronto sea posible, de acuerdo con las condiciones existentes.

Artículo 52. Una vez aplicado el examen de conocimientos, la DESPEN organizará las listas de resultados del examen de conocimientos de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, de acuerdo con los cargos o puestos sujetos a concurso, y las ordenará de mayor a menor calificación. En la integración de las listas de personas aspirantes que pasarán a la siguiente etapa del Concurso Público, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Obtener en el examen de conocimientos una calificación igual o mayor a 7.00, en una escala de cero a diez, considerando el punto de corte establecido para el cargo o puesto.
- II. Ubicarse dentro del 33 por ciento de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupados según el cargo o puesto en concurso.
- III. El porcentaje antes mencionado podrá incrementarse en cada lista en caso de que no se logre contar con seis personas aspirantes por plaza vacante en concurso (tres mujeres y tres hombres), siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima referida.
- IV. El porcentaje también se podrá incrementar diferencialmente en términos de las acciones afirmativas que se establezcan en las convocatorias para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio.

- V. La DESPEN podrá incrementar el número de aspirantes a diez (cinco mujeres y cinco hombres, con las mejores calificaciones), cuando solamente exista una vacante publicada en la Convocatoria.

Si de la aplicación de los criterios antes mencionados, una de las listas no cubre el número de aspirantes previsto en los párrafos anteriores, se utilizará la lista del sexo opuesto para completar el número de personas aspirantes que se requieren.

Artículo 53. Una vez que se determine el número de personas aspirantes de acuerdo con los criterios referidos en el artículo anterior, la DESPEN generará por separado las listas de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, por cargo o puesto concursado, identificadas con sus folios y ordenadas de mayor a menor calificación, para ser convocadas a la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, en la fecha, lugar, modalidad y hora que publique la DESPEN, en el plazo establecido en la Convocatoria respectiva, en la página de Internet del Instituto y los OPLE en su respectivo portal de Internet.

Capítulo Quinto

Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos

Artículo 54. La DESPEN realizará el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes convocadas en los términos establecidos en los presentes Lineamientos, seleccionadas en orden de prelación, por cargo o puesto y por sexo, conforme a los resultados del examen de conocimientos.

La DESPEN coordinará el trabajo de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos previstos en la Convocatoria respectiva, apoyándose en los órganos de enlace de los OPLE, quienes la realizarán conforme a la guía de actividades que al efecto elabore la DESPEN, en los plazos fijados en la Convocatoria.

Artículo 55. Las personas aspirantes convocadas al cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos deberán presentar los documentos que acrediten los requisitos para ingresar al Servicio, en los términos previstos en la Convocatoria respectiva.

Artículo 56. La DESPEN descartará a las personas aspirantes que no cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en el Estatuto, en el Catálogo del Servicio, en los presentes Lineamientos y en la Convocatoria respectiva, de acuerdo con lo previsto por el artículo 410 del Estatuto.

Artículo 57. En caso de que alguna persona aspirante sea descartada debido a que no se presentó al cotejo documental o no cumple los requisitos, se sustituirá por la siguiente persona aspirante del mismo sexo ubicada en la lista de resultados. En el supuesto que no haya más personas del mismo sexo podrán ser sustituidas por las personas del sexo opuesto ubicadas en dicha lista de resultados, con el propósito de garantizar el número de personas aspirantes que se requieran.

Artículo 58. Una vez concluida esta etapa, la DESPEN y los OPLE, por conducto de su órgano de enlace, difundirán en sus páginas de Internet respectivas, en el plazo establecido en la Convocatoria respectiva, las listas con los folios de las personas aspirantes mujeres y de las personas aspirantes hombres por cada cargo y puesto vacante, que acreditaron el cotejo documental y el cumplimiento de requisitos, a quienes se les convocará para la aplicación de la evaluación psicométrica, en la fecha, hora y lugar que determine la DESPEN.

Capítulo Sexto

Aplicación de la evaluación psicométrica

Artículo 59. La DESPEN llevará a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica a las personas aspirantes que se ubican en los supuestos señalados en el artículo 58 de los presentes Lineamientos, que hayan acreditado la etapa de cotejo documental y el cumplimiento de requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio sujetos a concurso.

La DESPEN determinará en las convocatorias el tipo de evaluación psicométrica que se aplicará a las personas aspirantes, de conformidad con los cargos y puestos en los que concursan.

Artículo 60. En la evaluación psicométrica se calificará a las personas aspirantes en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. La calificación obtenida en esta evaluación tendrá la ponderación conforme a lo que se establezca en la Convocatoria respectiva.

Artículo 61. La persona aspirante que no se presente el día de la aplicación no podrá realizarla en otro día distinto al establecido por la DESPEN y quedará descartada del Concurso Público.

Artículo 62. Una vez aplicada la evaluación psicométrica, la DESPEN generará por separado las listas de las personas aspirantes mujeres y hombres por cada cargo y puesto vacante, con los folios de quienes se convocarán a la etapa de entrevistas. Las listas se publicarán, en el plazo establecido en la Convocatoria respectiva, en las páginas de Internet del Instituto y de los OPLE, ordenadas de mayor a menor calificación en estricto orden de prelación.

Capítulo Séptimo

Aplicación de entrevistas

Artículo 63. La DESPEN definirá el periodo de realización de las entrevistas y lo comunicará a las personas titulares de los órganos de enlace que correspondan, para que gestionen la participación del funcionariado del OPLE que fungirá como entrevistador, de conformidad con lo previsto en el anexo único de los presentes Lineamientos.

En el caso de las entrevistas en las que participen consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección como entrevistadores, la Comisión de Seguimiento acordará su organización, una vez efectuada la consulta sobre su posibilidad de participar. La información será remitida por el órgano de enlace a la DESPEN para la programación de las entrevistas.

Artículo 64. El órgano de enlace de los OPLE deberá organizar, bajo la coordinación de la Comisión de Seguimiento, la participación del funcionariado encargado de realizar las entrevistas en paneles mixtos de tres o cinco personas entrevistadoras, así como la propuesta de fechas y horarios en las que se llevarán a cabo. Los paneles se integrarán por hombres y mujeres para entrevistar a las personas aspirantes que concursan por un

cargo o puesto del Servicio, conforme al anexo único de los presentes Lineamientos. Una vez realizado lo anterior, el órgano de enlace enviará a la DESPEN la información correspondiente.

La persona responsable de la Secretaría Ejecutiva de los OPLE podrá designar al funcionariado para llevar a cabo las entrevistas en su representación, siempre y cuando estos ocupen un cargo o puesto superior al que concursan las personas aspirantes y se cumpla con la integración mixta de los paneles.

Artículo 65. La DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto y los OPLE en su respectivo portal de Internet, en el plazo establecido en la Convocatoria respectiva, los calendarios de entrevistas por cargo o puesto, que indicarán el folio, la fecha, hora, lugar y modalidad de su aplicación, así como el nombre y cargo del funcionariado responsable de efectuarlas.

Las personas aspirantes deberán consultar esta información y su actualización de manera permanente en la página de Internet del Instituto.

Artículo 66. La DESPEN integrará los expedientes de las personas aspirantes y los remitirá al órgano de enlace para que, a su vez, los entregue al funcionariado que fungirá como entrevistador, cuando menos dos días hábiles previos al inicio de la aplicación de las entrevistas respectivas. Los expedientes contendrán únicamente el currículum vitae y los resultados de la evaluación psicométrica.

Artículo 67. Para el desarrollo de la entrevista, el órgano de enlace proporcionará al funcionariado del OPLE el material para realizar esta actividad, que consistirá en la guía de entrevista elaborada por la DESPEN y el formato de cédula que contendrá los parámetros a utilizar para determinar la calificación.

Artículo 68. Las entrevistas se realizarán preferentemente por videoconferencias, o de manera presencial en las instalaciones de los OPLE.

Artículo 69. Las personas aspirantes que se encuentren en situaciones de riesgo grave de salud o que expresen que por causas de fuerza mayor no puedan asistir en el día y hora señalada para la entrevista, podrán solicitar a la DESPEN, previa presentación del certificado médico de instituciones públicas y/o privadas, o el documento que acredite la situación o causa de inasistencia invocada por la persona aspirante, la reprogramación de su entrevista, la cual podrá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha programada, en los términos que sean determinados en las convocatorias respectivas.

Artículo 70. Las personas aspirantes deberán presentarse a las entrevistas en la fecha, hora, lugar y modalidad que se hayan definido para tal efecto y acreditar su identidad mediante alguno de los documentos oficiales referidos en las convocatorias, los cuales deberán estar vigentes. En caso de no presentarse, perderán su derecho a que se les apliquen las entrevistas correspondientes y quedarán fuera del Concurso, exceptuando los casos previstos en el artículo anterior de los presentes Lineamientos.

Artículo 71. En ningún caso podrá fungir como persona entrevistadora el funcionariado del OPLE que se haya registrado en la Convocatoria respectiva.

Artículo 72. La calificación de las personas aspirantes entrevistadas en esta etapa será el promedio de las evaluaciones otorgadas por las personas integrantes del panel, se asignarán en una escala de cero a diez, más dos decimales, y se asentarán en el medio que establezca la Convocatoria correspondiente, por parte del funcionariado que las realice, quien en todo momento deberá mantener en secrecía las calificaciones otorgadas a cada persona aspirante.

La calificación obtenida en esta etapa tendrá la ponderación que al efecto se establezca en la Convocatoria respectiva.

Artículo 73. Para acreditar la etapa de entrevistas, las personas aspirantes deberán obtener un promedio de calificación igual o mayor de 7.00, en una escala de cero a diez.

Artículo 74. Una vez asentadas las calificaciones en el formato correspondiente, éstas deberán remitirse a través de los medios que determine la DESPEN en un plazo no mayor a dos días hábiles, posteriores a la conclusión de la o las entrevistas asignadas.

Capítulo Octavo **Calificación final**

Artículo 75. Para obtener la calificación final se sumarán los resultados en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos, evaluación psicométrica y las entrevistas, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Convocatoria correspondiente.

La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales. La lista de resultados finales incluirá el folio de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores se considerarán no aprobatorias.

Artículo 76. En los casos de empate se observarán los siguientes criterios para ordenar la prelación de las personas aspirantes en las listas de calificación final:

- I. Cuando se trate de una persona aspirante que sea personal del Servicio y sus resultados se encuentren empatados con los resultados de personas aspirantes que no pertenezcan al mismo, aquella se ubicará primero en el orden de prelación correspondiente.
- II. Cuando se trate de empate en los resultados entre personas aspirantes que son personal del Servicio, el orden de prelación se definirá conforme a lo siguiente:
 - a) Mayor calificación en el examen de conocimientos.
 - b) Mayor calificación en la entrevista.
 - c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica.
 - d) Mayor experiencia en materia electoral.
 - e) Mayor grado académico.
- III. Cuando se trate de empate en los resultados entre personas aspirantes que no son personal del Servicio, el orden de prelación se definirá conforme a lo siguiente:
 - a) Mayor calificación en el examen de conocimientos.
 - b) Mayor calificación en la entrevista.

- c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica.
- d) Mayor experiencia en materia electoral.
- e) Mayor grado académico.

Artículo 77. La DESPEN, después de aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 76 de los presentes Lineamientos, publicará en la página de Internet del Instituto, en el plazo establecido en la Convocatoria respectiva, los listados de los resultados finales de mujeres y de hombres, por cargo y puesto, con el nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Convocatoria respectiva, ordenadas de mayor a menor calificación. Realizado lo anterior, la DESPEN enviará a los órganos de enlace dichos listados para que los publiquen en sus páginas de Internet de los OPLE.

Artículo 78. La DESPEN solicitará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto verifique que las personas incluidas en las listas de resultados finales señaladas en el artículo 77 de los presentes Lineamientos, no se encuentren en padrones de militantes de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente; no hayan sido registradas por un partido político a cargo alguno de elección popular y no ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la eventual designación. Las personas aspirantes que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el presente artículo serán descartadas en términos de lo previsto en el artículo 410 del Estatuto.

Capítulo Noveno

Designación de personas ganadoras

Artículo 79. De conformidad con las listas referidas en el artículo 77 de estos Lineamientos, los órganos de enlace de los OPLE ofrecerán por escrito, a través de correo electrónico, una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso, conforme a lo que establezca la Convocatoria.

Con el propósito de acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre mujeres y hombres, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva, en la designación de personas ganadoras se deberán aplicar las acciones afirmativas que establezcan las convocatorias del Concurso Público, tomando en consideración que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género, deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor.

Las listas de resultados finales de mujeres y hombres, por cada cargo o puesto, serán utilizadas en estricto orden de prelación para las designaciones, empezando con la mujer que ocupe la primera posición, seguida del aspirante hombre que ocupe la primera posición en la lista respectiva y así sucesivamente hasta agotar las vacantes.

En las designaciones se deberá considerar la totalidad de las vacantes, incluidas las que se generen con posterioridad a la declaratoria de vacantes. En el caso de que haya un número impar de vacantes, ésta será ofrecida a una mujer en primer término.

Artículo 80. Las personas aspirantes deberán expresar por escrito, en los formatos que establezca la DESPEN, su aceptación o declinación al ofrecimiento realizado por el órgano de enlace en un plazo que no deberá exceder las 24 horas, contadas a partir de la notificación por escrito de la adscripción disponible, que se realizó a través de la cuenta de

correo electrónico personal registrada para recibir las comunicaciones e información relativas al Concurso Público.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita. En caso de que una persona decline por escrito o de forma tácita, se continuará con la siguiente persona de la lista que corresponda, hasta obtener la aceptación al ofrecimiento para ocupar el cargo o puesto.

Las personas aspirantes que hayan declinado en una ocasión, de manera expresa o tácita, formarán parte de la lista de reserva y tendrán la posibilidad de recibir una segunda y última propuesta de adscripción conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 81. El órgano de enlace remitirá a la DESPEN para su revisión, en un plazo que no excederá los dos días hábiles posteriores a la recepción del último escrito de aceptación o declinación, el resultado de los ofrecimientos realizados. La DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe con las propuestas de designación de las personas ganadoras, a partir del resultado de los ofrecimientos.

Una vez realizado lo anterior, la DESPEN notificará a los OPLE, por conducto de su órgano de enlace, las propuestas de designación conocidas por la Comisión del Servicio con el propósito de que sean presentadas al Órgano Superior de Dirección de los OPLE, para su aprobación mediante el acuerdo respectivo. El órgano de enlace remitirá a la DESPEN el acuerdo de designación en un plazo máximo de dos días hábiles después de su aprobación.

Artículo 82. Las propuestas de designación deberán ser aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes del Instituto los recursos de inconformidad interpuestos contra los resultados finales del concurso, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, de los presentes Lineamientos.

Artículo 83. De no presentarse la persona designada a tomar posesión del cargo o puesto en la fecha aprobada por el Órgano Superior de Dirección, se le requerirá por escrito y a través de la cuenta de correo electrónico que registró para recibir toda clase de notificaciones, que en un término de tres días hábiles manifieste y justifique la causa por la que no se presentó, en el entendido de que de no hacer manifestación alguna se tendrá por declinada la designación y, en consecuencia, no formará parte de la lista de reserva del cargo o puesto concursado.

Artículo 84. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de cada OPLE expedirá los nombramientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 85. La persona aspirante que resulte designada en una plaza del Servicio deberá permanecer al menos un ciclo trianual en dicha plaza, antes de ocupar otro cargo o puesto a través de Concurso Público del sistema del Instituto o del OPLE.

Capítulo Décimo

Utilización de las listas de reserva

Artículo 86. Posteriormente a la designación de personas ganadoras, la DESPEN integrará y publicará en la página de Internet del Instituto, en un plazo no mayor a quince días hábiles, dos listas de reserva, una de aspirantes mujeres y otra de aspirantes hombres, por cargo o puesto, que incluirán a aquellas personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el

primer ofrecimiento, así como a las personas no ganadoras que hayan aprobado todas las etapas del Concurso y que su calificación final sea 7.00 o superior. Estas listas estarán ordenadas de mayor a menor calificación y tendrán una vigencia que no excederá los doce meses, según lo establezca la Convocatoria respectiva.

Realizado lo anterior, la DESPEN enviará a los OPLE las listas de reserva para que las publiquen en sus páginas de Internet, lleven a cabo su control y seguimiento durante la vigencia de estas y realicen las designaciones conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 87. Los órganos de enlace de los OPLE ofrecerán hasta por dos ocasiones a las personas integrantes de la lista de reserva, cuando así corresponda, la ocupación de una plaza vacante disponible, en términos del artículo 79 de los presentes Lineamientos. En el caso de que las personas aspirantes declinen los dos ofrecimientos quedarán eliminadas de la lista de reserva.

Una vez que el órgano de enlace cuente con los escritos de aceptación a los ofrecimientos para la ocupación de plazas vacantes mediante lista de reserva, los remitirá a la DESPEN para su revisión, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. La DESPEN verificará que la información esté correcta y la comunicará por oficio al órgano de enlace a efecto de que, a través de la Comisión de Seguimiento, las propuestas de designación sean presentadas al Órgano Superior de Dirección para su aprobación mediante acuerdo. La DESPEN comunicará a la Comisión del Servicio las designaciones efectuadas.

Artículo 88. Cuando se establezca una acción afirmativa, para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio, la misma deberá hacerse extensiva a la integración de las listas de reserva. La Convocatoria correspondiente establecerá los criterios y procedimientos a seguir.

Artículo 89. En el caso de que una persona aspirante se hubiera postulado tanto en el Concurso Público del sistema del OPLE como del sistema del Instituto, y fuera designada en un cargo o puesto específico, esta dejará de formar parte de las listas de reserva vigentes en las que se encuentre.

Artículo 90. El órgano de enlace del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento podrá proponer la designación de las personas ganadoras mediante el uso de la lista de reserva hasta un mes previo a la jornada electoral local, siempre y cuando no se afecte la integración y operación de sus órganos centrales y, en su caso, desconcentrados.

Una vez concluidos los cómputos de la elección, se continuará con la designación de las personas ganadoras a través de la lista de reserva para ocupar los cargos y puestos vacantes en el órgano de adscripción que corresponda.

Artículo 91. De no cubrir las vacantes establecidas en la declaratoria respectiva del Concurso Público con las listas de personas ganadoras o, en su caso, con las listas de reserva, por cargo o puesto, los OPLE podrán solicitar, por conducto de su órgano de enlace, el uso de la lista de reserva del Concurso Público del sistema INE que se encuentre vigente. En tal caso, la DESPEN podrá proporcionar los datos de las personas aspirantes que se encuentren en las listas de reserva y que hayan manifestado su consentimiento al momento de su registro, para la ocupación de alguna plaza vacante equivalente u homóloga en el sistema OPLE.

El OPLE que decida ofrecer una plaza vacante a una persona de la lista de reserva del Concurso Público del sistema INE, deberá apegarse al siguiente procedimiento:

- I. El OPLE, por conducto de su órgano de enlace, informa por escrito a la DESPEN del cargo o puesto que se pretende ocupar.
- II. La DESPEN revisa la solicitud y verifica la equivalencia de los cargos o puestos en la lista de reserva del Concurso Público en el sistema INE, respecto de la plaza vacante en el sistema OPLE.
- III. De ser procedente, la DESPEN le brinda al OPLE, por conducto de su órgano de enlace, la información de la persona que haya manifestado su consentimiento e integre la lista de reserva correspondiente, observando en todo momento el orden de prelación que debe atenderse.
- IV. El órgano de enlace deberá informar a la DESPEN el resultado del ofrecimiento realizado.

Las personas que integren la lista de reserva del Concurso Público del sistema INE que acepten el ofrecimiento del OPLE y sean designadas, quedarán fuera de la lista de reserva.

Título Cuarto

Capítulo Primero

Revisión

Artículo 92. La revisión tiene por objeto subsanar alguna omisión o irregularidad que se presente durante el desarrollo de las etapas previstas en la Convocatoria respectiva y estará a cargo de la DESPEN. Las personas aspirantes podrán solicitarla por escrito respecto de:

- I. La negativa de postulación y obtención del folio que les permita sustentar el examen de conocimientos;
- II. La valoración de requisitos académicos y de la experiencia profesional en el cotejo documental y verificación de su cumplimiento, y
- III. La calificación obtenida en el examen de conocimientos.

La solicitud de revisión deberá dirigirse a la DESPEN y realizarla dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la publicación o bien, se le notifique la determinación que considere le causa perjuicio, y deberá contener por lo menos:

- a. Nombre y firma autógrafa de la persona aspirante. El personal del Instituto o de los OPLE, podrán utilizar su firma electrónica en caso de que su envío sea por correo electrónico;
- b. En su caso, incluir el folio de participación generado en el momento de su inscripción en el Concurso Público;
- c. Domicilio y personas autorizadas para recibir notificaciones; especificar el correo electrónico que hayan registrado para recibir las comunicaciones e información relativas al Concurso Público, así como un número telefónico que permita la localización de la persona aspirante, y en su caso, ser notificada;
- d. Mencionar de manera expresa y clara los hechos y razones que originan la revisión; y
- e. En su caso, aportar los documentos e información necesaria relacionada con la causal que origina la revisión que solicita.

La solicitud de revisión no suspenderá el desarrollo de las etapas de la Convocatoria respectiva.

En caso de error u omisión comprobable y no atribuible a la persona aspirante, la DESPEN implementará a la brevedad posible las acciones necesarias para subsanarlos, para lo cual, en su caso, podrá solicitar al OPLE ejecute dichas acciones, tomando en consideración el desarrollo de las etapas del Concurso Público y la posibilidad material de su reparación.

Las solicitudes que sean presentadas por correo electrónico en el plazo previsto en el párrafo segundo del presente artículo invariablemente deberán presentarse en físico ante la DESPEN dentro del mismo plazo de tres días. Su envío podrá ser a través de los órganos desconcentrados del Instituto, o bien, por servicio de paquetería que contrate directamente la persona aspirante.

De no enviar la documentación de forma física se tendrá por no presentado el escrito de revisión.

Artículo 93. La DESPEN comunicará por correo electrónico a la persona aspirante el resultado de la revisión en los plazos que a continuación se refieren, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de revisión:

- I. En el plazo de tres días hábiles, las inherentes a la negativa de registro y postulación; a la generación del folio asignado; así como al cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos; y
- II. En el plazo de diez días hábiles, las relativas a la calificación obtenida en el examen de conocimientos.

Las razones de improcedencia de la revisión se harán del conocimiento de la persona solicitante, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- I. Cuando se trate de actos no previstos en el artículo 92 de los presentes Lineamientos;
- II. Cuando se presente de manera extemporánea;
- III. Cuando la persona promovente carezca de legitimación en los términos de los presentes Lineamientos, y
- IV. Cuando la persona aspirante se desista de la solicitud de revisión y sea requerida en un plazo de 24 horas para su ratificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada dicha solicitud.

Artículo 94. No será materia de la revisión que se presente respecto de la calificación obtenida en el examen de conocimientos, lo relacionado con:

- I. La logística de aplicación de la evaluación en el supuesto de llevarse a cabo de forma presencial;
- II. Cuestiones técnicas y de comunicación imputables a la persona aspirante, en aquellos supuestos en que la evaluación se lleve a cabo desde el domicilio de la persona aspirante, y
- III. La suspensión de la evaluación por las instancias aplicadoras y evaluadoras a la persona aspirante por incurrir en conductas prohibidas, siempre y cuando se le haya

comunicado a la persona aspirante previamente o durante el desarrollo de la evaluación.

Capítulo Segundo

Recurso de inconformidad

Artículo 95. El recurso de inconformidad es el medio que tienen las personas aspirantes para impugnar los resultados finales del Concurso Público. La recepción y trámite estará a cargo de la DESPEN; y su instrucción y proyecto de resolución a cargo de la Dirección Jurídica.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados finales, deberá presentarse por escrito ante la DESPEN y deberá cumplir al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma autógrafa de la parte recurrente. El personal del Instituto o de los OPLE, podrán utilizar su firma electrónica en caso de que su envío sea por correo electrónico;
- II. El folio de participación generado en el momento de su inscripción en el Concurso Público;
- III. El domicilio, personas autorizadas y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico que permita la localización de la persona aspirante;
- IV. El acto específico que se controvierte;
- V. La narración clara y expresa de los hechos en que se basa la inconformidad, así como los conceptos de agravio que le causa el acto controvertido;
- VI. Las pruebas que acrediten los hechos motivo de agravio; y
- VII. Señalar, en su caso, la existencia o no, de terceros interesados.

Los recursos de inconformidad que sean presentados por correo electrónico en el plazo previsto en el párrafo segundo del presente artículo invariablemente deberán presentarse en físico ante la DESPEN, dentro del mismo plazo de cinco días. Su envío podrá ser a través de los órganos desconcentrados del Instituto, o bien, por servicio de paquetería que contrate directamente la persona aspirante.

De no enviar la documentación de forma física se tendrá por no presentado el recurso de inconformidad.

Artículo 96. La DESPEN remitirá a la Dirección Jurídica en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, el expediente debidamente integrado que deberá contener:

- I. El escrito de inconformidad y los anexos que lo acompañen;
- II. Un informe que contenga los fundamentos y los motivos de la validez del acto controvertido, y la documentación que lo sustente;
- III. La documentación del concurso público relacionada con la inconformidad, y
- IV. Cualquier otro documento o prueba que se estime necesaria para la debida instrucción y resolución del asunto.

Sin mayor trámite ni prevención alguna, la Dirección Jurídica tendrá por no presentado el escrito que carezca de nombre o firma autógrafa o electrónica.

Artículo 97. Recibidos los expedientes de inconformidad, la Dirección Jurídica revisará que los escritos correspondientes cumplan los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y en su caso, dará vista del recurso a las y los terceros interesados, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. De no estar satisfechos los requisitos, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la debida integración del expediente, la sustanciación del recurso de inconformidad, o en su caso, la elaboración del proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

Artículo 98. Una vez integrado el expediente, si el escrito del recurso de inconformidad cumple con todos los requisitos, la Dirección Jurídica lo admitirá a trámite y, de ser el caso, se pronunciará sobre la admisión de las pruebas presentadas. Una vez sustanciado el expediente, si no existen diligencias que ordenar, pendientes de realizar o pruebas por desahogar, se declarará cerrada la instrucción y el asunto quedará en estado de resolución.

Artículo 99. El recurso de inconformidad será improcedente en los siguientes casos:

- I. Cuando se pretenda controvertir actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico de la persona promovente, que se hayan consumado de un modo irreparable, y que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos las manifestaciones de voluntad que entrañan el consentimiento;
- II. Cuando la persona promovente carezca de legitimación en los términos de los presentes Lineamientos, y
- III. Cuando se presente de manera extemporánea.

Si previo a la admisión, la persona inconforme se desiste del recurso de inconformidad, deberá ser requerida para que, en el plazo de veinticuatro horas ratifique el desistimiento, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 100. Una vez admitido el recurso, procederá el sobreseimiento cuando:

- I. Aparezca o sobrevenga alguna causal que deje sin materia el recurso de inconformidad;
- II. Fallecimiento de la persona aspirante; y
- III. Desistimiento expreso y ratificado por la persona aspirante.

Artículo 101. Una vez cerrada la instrucción, la Dirección Jurídica elaborará el proyecto de resolución que someterá a consideración de la Junta en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al cierre de la instrucción, el cual podrá ampliarse en una sola ocasión hasta por un plazo igual, atendiendo el volumen, la complejidad del asunto y de sus cargas de trabajo.

Artículo 102. La Junta resolverá el recurso de inconformidad, preferentemente, en su siguiente sesión ordinaria. En su resolución podrá confirmar, modificar o revocar los resultados finales del Concurso Público.

Artículo 103. La Dirección del Secretariado remitirá a la Dirección Jurídica la resolución aprobada por la Junta, la cual se deberá notificar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la determinación.

Capítulo Tercero

Disposiciones complementarias.

Artículo 104. Cuando algún órgano del Instituto reciba una revisión o un recurso de inconformidad a través de los cuales se pretenda verificar o controvertir un acto relacionado con el Concurso Público, lo remitirá de inmediato y sin trámite adicional alguno, a la DESPEN para el debido trámite y posterior envío a la Dirección Jurídica.

Artículo 105. En aquellas actuaciones en las que no se precise el tipo de notificación, ésta se practicará por la vía que garantice su efectividad.

Todas las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen y de ellas se dejará constancia debidamente circunstanciada.

Artículo 106. En todo lo no previsto en las disposiciones de estos Lineamientos se podrá aplicar en forma supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; la Ley Federal del Trabajo; el Código Federal de Procedimientos Civiles y los Principios generales de Derecho.

Título Quinto

Capítulo Primero

De la solicitud del OPLE para ejercer la función directa del Concurso Público

Artículo 107. En el caso de que un OPLE determine instrumentar en forma directa la operación del Concurso Público bajo la supervisión de la DESPEN, deberá obtener previamente la aprobación del Consejo General. Para ello, el Órgano Superior de Dirección del OPLE, por conducto de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, y por la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, solicitarán a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la autorización para ejercer la función directa del Concurso Público.

Una vez recibida la solicitud, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la turnará a la DESPEN para su revisión y dictamen.

Artículo 108. La solicitud del OPLE para obtener la autorización del ejercicio de la función directa del Concurso Público, deberá acreditar su capacidad técnica, operativa y presupuestal, a través de un Plan de trabajo para ejercer la función directa del Concurso Público, que contenga lo siguiente:

- I. Los periodos de ejecución y las actividades por desarrollar en todas y cada una de las etapas del Concurso Público, conforme a lo previsto en el Estatuto y en los

- términos establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. El número total de vacantes por cargo y puesto del Servicio que se someterán al Concurso Público;
 - III. Las áreas del OPLE que coadyuvarán con el órgano de enlace en la organización y ejecución del Concurso Público;
 - IV. La modalidad de Convocatoria, con base en las acciones afirmativas que, en su caso, deberá implementar para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio, en observancia al principio rector de la paridad de género;
 - V. El número de instrumentos de evaluación que utilizará para los cargos y puestos sujetos al Concurso Público, así como la o las instituciones que tiene previsto contratar para su diseño y aplicación, conforme a los criterios y estándares de calidad que se determinen en la Guía técnica para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación que para tal efecto emitirá la DESPEN, previa aprobación de la Comisión del Servicio, y
 - VI. El o las áreas competentes para tramitar, sustanciar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los resultados finales del Concurso Público, conforme a lo previsto por los presentes Lineamientos.

La solicitud deberá presentarse mediante oficio debidamente firmado por la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, y por la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, y se acompañará del Acuerdo del Órgano Superior de Dirección del OPLE donde se apruebe su presentación y del Plan de trabajo.

Artículo 109. La DESPEN revisará y analizará la solicitud y el Plan de trabajo y, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de su recepción, elaborará el dictamen de procedencia con base en el Estatuto y los presentes Lineamientos.

En caso de que la DESPEN identifique la falta de información, inconsistencias u omisiones en el Plan de trabajo o en la documentación que acompaña la solicitud, requerirá al órgano de enlace del OPLE, con el conocimiento de la Comisión de Seguimiento, para que las subsane en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio correspondiente. De no atenderse el requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud, misma que se notificará mediante oficio debidamente fundado y motivado.

Artículo 110. La Comisión del Servicio presentará al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación, el dictamen de procedencia de la autorización al OPLE para el ejercicio de la función directa del Concurso Público.

En caso de que el dictamen de procedencia sea aprobado por el Consejo General, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva notificará de manera inmediata la determinación a la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del OPLE solicitante.

Capítulo Segundo

De la realización del Concurso Público por el OPLE

Artículo 111. Los OPLE que cuenten con la autorización para el ejercicio de la función directa del Concurso Público, llevarán a cabo la organización y ejecución de sus etapas, en términos de lo establecido en el Título Tercero de los presentes Lineamientos.

Artículo 112. Los OPLE serán los encargados de la organización y ejecución del Concurso Público, por conducto de su órgano de enlace, con el acompañamiento de la Comisión de Seguimiento. Para tal efecto, podrán apoyarse en sus órganos centrales y, en su caso, desconcentrados, así como en otras instituciones y entes externos para realizar las actividades específicas referidas en el Estatuto, los presentes Lineamientos y la Convocatoria respectiva.

Artículo 113. Para la realización del Concurso Público, los OPLE deberán contar con los instrumentos de evaluación requeridos en sus etapas, consistentes en el examen de conocimientos y la evaluación psicométrica, así como la guía de entrevistas y la cédula de calificación de la entrevista, conforme a los cargos y puestos incluidos en la declaratoria de vacantes autorizada por el Órgano Superior de Dirección.

Para tales efectos, los OPLE deberán establecer en sus presupuestos las previsiones para contratar los servicios de un tercero acreditado por la DESPEN, que en su metodología, capacidad técnica y operativa, garantice las medidas de confidencialidad, seguridad, pertinencia, calidad técnica, confiabilidad, validez e imparcialidad en el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, conforme a los criterios y estándares de calidad establecidos en la Guía técnica que para tal efecto emita la DESPEN.

Artículo 114. Los OPLE que celebren el Concurso Público dispondrán del apoyo técnico de la DESPEN para hacer uso del Subsistema del Concurso Público del SIISPEN para la implementación de sus etapas, con independencia de que puedan diseñar las herramientas tecnológicas necesarias para la organización y operación del concurso, con base en sus capacidades técnicas, operativas y presupuestales.

Artículo 115. El Órgano Superior de Dirección de dicho organismo podrá suspender temporal o definitivamente el desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, lo que deberá informar a la Comisión del Servicio por conducto de la DESPEN.

Artículo 116. La suspensión temporal o definitiva, previstas en el artículo anterior de los presentes Lineamientos, se deberán hacer del conocimiento a las personas aspirantes.

Capítulo Tercero

De la supervisión, verificación y apoyo al Concurso Público que realicen los OPLE

Artículo 117. La DESPEN podrá solicitar al órgano de enlace de los OPLE la información y documentación relativa al desarrollo de cada etapa del Concurso Público, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto, los presentes Lineamientos y la Convocatoria respectiva.

Artículo 118. La DESPEN proporcionará la asesoría y el apoyo técnico que le sea requerido por los OPLE para la elaboración y ejecución del Plan de trabajo del Concurso Público.

Artículo 119. La DESPEN llevará a cabo la supervisión del Concurso Público desde sus preparativos hasta la ejecución de cada una de sus etapas y, en su caso, dictará las medidas necesarias para garantizar la observancia de las disposiciones del Estatuto, los presentes Lineamientos y la Convocatoria respectiva.

Artículo 120. El OPLE, por conducto de su órgano de enlace, presentará a la DESPEN un informe final de las actividades llevadas a cabo en el Concurso Público y de sus resultados, conforme al Plan de trabajo autorizado.

Capítulo Cuarto **Ámbitos de competencia cuando los OPLE realicen el Concurso Público**

Artículo 121. Corresponde al Consejo General:

- I. Aprobar el acuerdo de autorización para el ejercicio de la función directa del Concurso Público a los OPLE que lo soliciten y cumplan con los requerimientos, y
- II. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 122. Corresponde a la Comisión del Servicio:

- I. Conocer y emitir observaciones a las propuestas de declaratoria de vacantes que apruebe el Órgano Superior de Dirección de los OPLE;
- II. Presentar al Consejo General el proyecto de acuerdo y el dictamen para autorizar el ejercicio de la función directa del Concurso Público por parte de un OPLE, y
- III. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 123. Corresponde a la DESPEN:

- I. Recibir de la Secretaría Ejecutiva, para su revisión y análisis, la solicitud que presenten los OPLE con el fin de obtener la autorización del Consejo General para el ejercicio de la función directa del Concurso Público y, en su caso, emitir el dictamen de procedencia;
- II. Solicitar la información que estime pertinente a los OPLE relativa a las actividades de cada etapa del Concurso Público, para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, así como el adecuado desarrollo de los trabajos;
- III. Proporcionar la asesoría y el apoyo técnico que le sea requerido por los OPLE, para la elaboración y ejecución del Plan de trabajo del Concurso Público;
- IV. Supervisar el Concurso Público desde sus preparativos hasta la ejecución de cada una de sus etapas y, en su caso, dictar las medidas necesarias para garantizar la observancia de las disposiciones del Estatuto, los presentes Lineamientos y la Convocatoria respectiva;
- V. Recibir del órgano de enlace el acuerdo de designación de personas ganadoras aprobado por el Órgano Superior de Dirección, y registrar la información en el SIISPEN, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 124. Corresponde al Órgano Superior de Dirección:

- I. Determinar y aprobar las plazas de los cargos y puestos que se considerarán en la declaratoria de vacantes de las convocatorias respectivas;
- II. Solicitar al Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, la autorización del Consejo General para el ejercicio de la función directa del Concurso Público, en los términos señalados en los presentes Lineamientos;
- III. Aprobar las convocatorias del Concurso Público y determinar sus modalidades, con base en las acciones afirmativas que se establezcan para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio del sistema OPLE;
- IV. Suspender temporal o definitivamente el desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas, a propuesta de la Comisión de Seguimiento;
- V. Aprobar la designación de las personas aspirantes que resultaron ganadoras del Concurso Público para ocupar cargos o puestos del Servicio, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 125. Corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- I. Proponer al Órgano Superior de Dirección, las plazas que se incluirán en la declaratoria de vacantes para la Convocatoria respectiva;
- II. Apoyar al órgano de enlace para atender el requerimiento de información y documentación solicitado por la DESPEN, respecto del Plan de trabajo del Concurso Público;
- III. Presentar a su Órgano Superior de Dirección para su autorización, la propuesta de Convocatoria;
- IV. Dar acompañamiento al órgano de enlace en la organización y ejecución del Concurso Público;
- V. Conocer y emitir observaciones a la propuesta para declarar desierto el concurso de una plaza;
- VI. Acordar la organización de las entrevistas en las que participen consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección;
- VII. Presentar al Órgano Superior de Dirección del OPLE las propuestas de designación de las personas ganadoras del Concurso Público, para su aprobación mediante el acuerdo respectivo;
- VIII. Proponer al Órgano Superior de Dirección la suspensión temporal o definitiva del desarrollo del Concurso Público por causas extraordinarias justificadas, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 126. Corresponde al órgano de enlace del OPLE:

- I. Presentar a la Comisión de Seguimiento la propuesta de Convocatoria y una vez aprobada por el Órgano Superior de Dirección, remitirla a la DESPEN;
- II. Publicar en la página de Internet del OPLE las plazas vacantes de cargos y puestos incluidos en la declaratoria de vacantes que se generen durante el desahogo de las convocatorias del Concurso Público;
- III. Realizar los ofrecimientos de las plazas vacantes sujetas a concurso a cada persona aspirante ganadora, conforme a lo establecido en la Convocatoria respectiva;
- IV. Remitir a la Comisión de Seguimiento, para su aprobación, las propuestas de designación de personas ganadoras;
- V. Entregar a la DESPEN los listados de resultados finales del Concurso Público;
- VI. Declarar desierto el concurso de una plaza, con conocimiento de la Comisión de

Seguimiento, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 24 de los presentes Lineamientos, y

VII. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Capítulo Quinto

De la revisión y los recursos de inconformidad cuando los OPLE realicen el Concurso Público

Artículo 127. Los OPLE deberán sujetarse a lo establecido en el Título Cuarto de los presentes Lineamientos para la atención y desahogo de las solicitudes de revisión y de los recursos de inconformidad.

Artículo 128. El órgano de enlace del OPLE será el responsable de recibir y resolver las solicitudes de revisión que presenten las personas aspirantes que participen en el Concurso Público, en términos de lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Primero, de los presentes Lineamientos.

Artículo 129. El órgano de enlace tendrá bajo su responsabilidad la recepción del recurso de inconformidad, así como la integración del expediente y su remisión al área jurídica o el área que determine el OPLE que sustanciará dicho recurso de inconformidad.

El área jurídica o el área que determine el OPLE se encargará de la instrucción y del proyecto de resolución de los recursos de inconformidad que presenten las personas aspirantes en contra de los resultados finales del Concurso Público en términos de lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, de los presentes Lineamientos.

Artículo 130. El Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva del OPLE o su equivalente, deberá resolver los recursos de inconformidad con base en la propuesta que realice el área jurídica o el área que determine el OPLE, para confirmar, modificar o revocar los resultados finales del Concurso Público.

Artículos Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Consejo General el 21 de febrero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG55/2020.

Tercero. Los procedimientos de ingreso que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y que se encuentren en curso, se registrarán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo y hasta que hayan quedado firmes las resoluciones dictadas en los medios de impugnación interpuestos.

Cuarto. La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá en un plazo de cuatro meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la Guía técnica que establecerá los criterios y estándares de calidad que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los OPLE para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, cuando estos cuenten con la autorización para el ejercicio de la función directa del Concurso Público.

Quinto. La DESPEN y los órganos de enlace del OPLE que cuente con la autorización para el ejercicio de la función directa del Concurso Público, podrán utilizar las herramientas tecnológicas necesarias para su implementación, en caso de que el Subsistema del Concurso Público del SIISPEN se encuentre en desarrollo.

Anexo único

Entrevistas que aplicarán las personas aspirantes y los cargos de las autoridades y funcionariado responsable de realizarlas.

a) Para cargos y puestos en Órganos Centrales

Cargos y puestos	Panel	Autoridades y funcionariado que realizan las entrevistas
• Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica • Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral • Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana • Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos • Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el INE • Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral • Coordinadora / Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales • Coordinadora Jurídica / Coordinador Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales • Coordinadora / Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales	Al menos cinco personas entrevistadoras	• Tres Consejeras o Consejeros Electorales que determine la Comisión de Seguimiento; • La persona responsable de la Secretaría Ejecutiva o quien ella designe, y • La persona responsable del área ejecutiva de dirección, unidad técnica u homóloga, que corresponda al área de la vacante.
• Jefa / Jefe de Unidad de Educación Cívica • Jefa / Jefe de Unidad de Organización Electoral • Jefa / Jefe de Unidad de Participación Ciudadana • Jefa / Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos • Jefa / Jefe de Unidad de Vinculación con el INE • Jefa / Jefe de Unidad de lo Contencioso Electoral	Tres personas entrevistadoras	• La persona responsable de la Secretaría Ejecutiva o quien ella designe; • La persona responsable del área ejecutiva de dirección, unidad técnica u homóloga, que corresponda al área de la vacante, y • La persona responsable de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante.
• Jefa / Jefe de Departamento de Educación Cívica • Jefa / Jefe de Departamento de Organización Electoral • Jefa / Jefe de Departamento de Participación Ciudadana • Jefa / Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos • Jefa / Jefe de Departamento de Vinculación con el INE • Jefa / Jefe de Departamento de lo Contencioso Electoral	Tres personas entrevistadoras	• La persona responsable de la Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica u homóloga que corresponda al área de la vacante; • La persona responsable de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante, y • La persona responsable de la Subdirección de Área, o cargo homólogo, del área correspondiente a la vacante.

Cargos y puestos	Panel	Autoridades y funcionarios que realizan las entrevistas
• Técnica / Técnico de Educación Cívica • Técnica / Técnico de Organización Electoral • Técnica / Técnico Participación Ciudadana • Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos • Técnica / Técnico de Vinculación con el INE • Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral • Técnica / Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales • Técnica Jurídica/Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales • Técnica / Técnico para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales	Tres personas entrevistadoras	• La persona responsable de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica que corresponda al área de la vacante; • La persona responsable de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante o en su defecto la persona que tenga nivel de Dirección de Área que designe la persona Titular de la Unidad, y • La persona responsable de la Subdirección de Área, o cargo homólogo que designe la persona Titular de la Unidad.

La delegación de entrevistas que realice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva u homóloga deberá recaer en el funcionario que ocupe un cargo superior al cargo o puesto concursado.

b) Para cargos y puestos en Órganos Desconcentrados (sólo Ciudad de México y Guanajuato)

Cargos y puestos	Panel	Autoridades y funcionarios que realizan las entrevistas
• Titular de Órgano Desconcentrado	Cinco personas entrevistadoras	• Al menos tres Consejeras o Consejeros Electorales, que determine la Comisión de Seguimiento; • La persona responsable de la Secretaría Ejecutiva o quien ella designe; y • La persona responsable de un área ejecutiva o técnica que designe la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
• Secretaria / Secretario de Órgano Desconcentrado	Tres personas entrevistadoras	• Una Consejera o Consejero Electoral que determine la Comisión de Seguimiento; • La persona responsable de la Secretaría Ejecutiva o quien ella designe, y • Una persona que ocupe el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado.

Cargos y puestos	Panel	Autoridades y funcionamiento que realizan las entrevistas
• Subcoordinador (a) de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	Tres personas entrevistadoras	• Una Consejera o Consejero Electoral que determine la Comisión de Seguimiento; • La persona responsable de la Secretaría Ejecutiva o quien ella designe, y • Una persona que ocupe el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado.
• Técnica / Técnico de Órgano Desconcentrado	Tres personas entrevistadoras	• Una persona que ocupe el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado; • Una persona que ocupe el cargo de Secretaria / Secretario de Órgano Desconcentrado, y • Una persona que ocupe el cargo de Subcoordinadora/Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.